

ÍNDICE	Pág.
FORMOSA Resolución General D.G.R. 10/16	2
MISIONES Disposición D.P.J. 144/16	4
CHACO Resolución General A.T.P. 1.876/16	5
LA PAMPA Ley 2.906	5

NACIONAL

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 10/16

Formosa, 13 de mayo de 2016

Vigencia: 10/6/16

Provincia de Formosa. Régimen general de facilidades de pago. Res. Gral. D.G.R. 17/13. Su modificación.

Art. 1 – Modifíquese el art. 3 del Anexo I de la Res. Gral. D.G.R. 17/13 - “Regimen general de planes de facilidades de pago”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 – El plan de facilidad de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, no pudiendo ser el importe de la misma inferior a pesos quinientos (\$ 500).

b) La cantidad máxima de cuotas se determinará según el monto de la deuda a cancelar, a saber:

- Deuda igual o inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000) = hasta en tres cuotas.
- Deuda de pesos cinco mil uno (\$ 5.001) hasta pesos veinte mil (\$ 20.000) = hasta en seis cuotas.
- Deuda de pesos veinte mil uno (\$ 20.001) hasta pesos cien mil (\$ 100.000) = hasta doce cuotas.
- Deuda de pesos cien mil uno (\$ 100.001) hasta pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) = hasta dieciocho cuotas.
- Deuda de pesos doscientos cincuenta mil uno (\$ 250.001) hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000) = hasta veinticuatro cuotas.
- Deuda de pesos quinientos mil uno (\$ 500.001) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000) = hasta treinta y seis cuotas.
- Deuda de pesos un millón uno (\$ 1.000.001) en adelante = hasta cuarenta y dos cuotas

c) El interés de financiación será del dos por ciento (2%) mensual, para las deudas originadas por presentación espontánea y por ajustes de inspección, y del tres por ciento (3%) mensual para las deudas impositivas en gestión judicial o contenciosa-administrativa”.

Art. 2 – Modifíquese el art. 5 del Anexo I de la Res. Gral. D.G.R. 17/13 - “Régimen general de planes de facilidades de pago”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Los contribuyentes y/o responsables que deseen acogerse al plan de facilidades de pago, en los términos de la presente resolución general, deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen a continuación:

1. Presentar el F. de ‘Solicitud’, emitido por el Sistema Integral de Administración Tributaria (SIAT), donde conste: detalle de los importes históricos adeudados, intereses resarcitorios y financieros y demás accesorios a incluirse en el régimen de facilidad. El mismo deberá estar suscrito por el contribuyente o responsable autorizado.

2. Abonar la tasa por actuaciones administrativas correspondiente por la liquidación y otorgamiento del plan.

3. Allanarse lisa e incondicionalmente, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en las causas en que se persigan los cobros de aquellas deudas cuyos montos se incluyen en el régimen, y hacerse cargo de las costas y demás gastos causídicos, incluida la tasa de justicia.

4. Presentar la ‘Boleta de depósito’ que acredite el ingreso en concepto de pago a cuenta del diez por ciento (10%) de la deuda total consolidada.

5. La adhesión al plan de facilidad de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada”.

Art. 3 – Modifíquese el art. 8 del Anexo I de la Res. Gral. D.G.R. 17/13 - “Régimen general de planes de facilidades de pago”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 – La caducidad del plan de facilidad de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de intimación o notificación previa por parte del organismo, en los siguientes supuestos:

– Planes de tres hasta doce cuotas:

1. La mora en el pago de una cuota del plan de facilidad solicitado por más de treinta días corridos de haberse producido su vencimiento.

– Planes de trece hasta veinticuatro cuotas:

1. Falta de pago total o parcial de dos cuotas consecutivas o alternadas.

2. La mora en el pago de la última cuota del plan de facilidades solicitado por más de treinta días corridos de haberse producido su vencimiento.

– Planes de veinticinco hasta cuarenta y dos cuotas:

1. Falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o alternadas.

2. La mora en el pago de la última cuota del plan de facilidades solicitado por más de treinta días corridos de haberse producido su vencimiento.

En aquellos supuestos en que se registre el pago de la última cuota del plan otorgado, y se detecte la mora en una cuota anterior, la Dirección procederá a la intimación de pago de la misma, bajo apercibimiento de caducidad del plan si no se abona la misma dentro del plazo legal establecido”.

Art. 4 – Modifíquese el art. 12 del Anexo I de la Res. Gral. D.G.R. 17/13 - “Régimen general de planes de facilidades de pago”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 – Producida la caducidad del plan de facilidad de pago, los contribuyentes podrán, por una sola vez, refinanciar la deuda, debiendo abonar en concepto de anticipo el veinte por ciento (20%) de la deuda determinada, conforme al art. 10, y el saldo restante, de la siguiente manera:

- Plan caduco otorgado en tres cuotas: anticipo y una cuota.
- Plan caduco otorgado en seis cuotas: anticipo y dos cuotas.
- Plan caduco otorgado en doce cuotas: anticipo y cuatro cuotas.
- Plan caduco otorgado en dieciocho cuotas: anticipo y seis cuotas.
- Plan caduco otorgado en veinticuatro cuotas: anticipo y ocho cuotas.
- Plan caduco otorgado en treinta y seis cuotas: anticipo y doce cuotas.
- Plan caduco otorgado en cuarenta y dos cuotas: anticipo y catorce cuotas.

Al plan refinanciado, conforme al párrafo anterior, se le aplicará el mismo régimen de caducidad previsto para el plan original; si dicha refinanciación caducase, no se podrá, por las deudas incluidas en ella, solicitar nuevamente plan de facilidad de pago alguno”.

Art. 5 – Establécese que las modificaciones introducidas por la presente a la Res. Gral. D.G.R. 17/13 entrarán en vigencia a partir del día 10 de junio del año 2016.

Art. 6 – De forma.

MISIONES

DISPOSICIÓN D.P.J. 144/16
Posadas, 6 de junio de 2016
B.O.: 9/6/16
Vigencia: 6/6/16

Provincia de Misiones. Asociaciones civiles. Fundaciones. Sociedades anónimas. Modificación de las Disp. D.P.J. 169/08 y 10/08. Disp. D.P.J. 74/16. Se suspende su aplicación.

Art. 1 – Suspender, a partir de la fecha y hasta nueva disposición, la aplicación de la Disp. D.P.J. 74/16.

Art. 2 – De forma.

CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.P. 1.876/16

Resistencia, 31 de mayo de 2016

B.O.: 3/6/16

Vigencia: 3/6/16

Provincia del Chaco. Impuesto sobre los ingresos brutos. Adicional consorcio caminero. Régimen de percepción por la venta de bienes y servicios. Modificación de la Res. Gral. D.G.R. 1.194/94. Res. Gral. A.T.P. 1.873/16. Se prorroga su vigencia.

Art. 1 – Prorrógase, hasta el 1 de julio de 2016, la fecha de vigencia de las disposiciones establecidas en la Res. Gral. A.T.P. 1.873/16, modificatoria de la Res. Gral. D.G.R. 1.194/94 – t.v.–, régimen de percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos y del adicional –diez por ciento (10%)–, Ley 3.565.

Art. 2 – De forma.

LA PAMPA

LEY 2.906

Santa Rosa, 30 de mayo de 2016

B.O.: 3/6/16

Vigencia: 4/6/16

Provincia de La Pampa. Leyes Impositivas 2.700 (del ejercicio fiscal 2013) y 2.886 (del ejercicio fiscal 2016). Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 17 – Derógase el art. 73 de la Ley 2.700.

Art. 33 – Incorpórase, como último párrafo del inc. 4 del art. 13 de la Ley 2.886 –Impositiva año 2016–, el siguiente:

“Cuando en la liquidación y cobro intervengan en forma directa los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos

Prendarios, será deducible la tasa retributiva de servicios establecida en el acápite 5, pto. c), del inc. A, del art. 26, de la presente”.

Art. 46 – Sustitúyese el art. 45 de la Ley 2.886 –Impositiva año 2016– por el siguiente:

“Artículo 45 – De conformidad con lo dispuesto por el art. 209 del Código Fiscal (t.o. en 2015), establécese para las actividades que se enumeran a continuación las tasas que en cada caso se indican:

Cría de ganado bovino cuya comercialización se produzca en la provincia de La Pampa (Cód. act. 12110 - 2160)	0,7%
Venta al por mayor y menor de semillas (Cód. act. 512113 - 523912)	1,0%
Cría de ganado, excepto bovino (Cód. act. 12120 - 12130 - 12140 - 12150 - 12160 - 12190)	1,0%
Cría de ganado bovino cuya comercialización se produzca fuera de la provincia de La Pampa (Cód. act. 12110 - 12160)	1,5%
Venta al por mayor y menor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos (Cód. act. 514934 - 523913)	2,0%
Locación de bienes inmuebles (Cód. act. 701010 - 701090)	3,5%
Cooperativas o secciones especificadas en los incs. f) y g) del art. 182 del Código Fiscal (t.o. en 2015) (Cód. act. 511111)	4,1%
Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros (Cód. act. 512401 - 512402)	4,1%
Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros (Cód. act. 521191 - 522992)	4,1%
Compraventa de bienes registrables en las condiciones del art. 187 del Código Fiscal (t.o. en 2015) (Cód. act. 501211 - 524990)	4,1%
Agencias de turismo o de pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación (Cód. act. 634201)	4,1%

Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos, telégrafos, télex, celulares, etc., cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2015, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos cuatrocientos cuarenta millones (\$ 440.000.000) (Cód. act. 642020)	4,1%
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles o inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares (Cód. act. 501112 - 501192 - 501212 - 501292 - 504012 - 511110 - 511120 - 511190 - 511910 - 511920 - 511930 - 511950 - 511960 - 511970 - 525300 - 642030 - 672110 - 672192 - 702000)	4,1%
Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada, por las comisiones cobradas por mera intermediación (Cód. act. 743001)	4,1%
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados (Cód. act. 924910)	4,1%
Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos celulares, cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2015, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos cuatrocientos cuarenta millones (\$ 440.000.000) (Cód. act. 642020)	6,0%
Compañías de capitalización y ahorro (Cód. act. 659893)	6,0%
Compañías de ahorro para fines determinados (Cód. act. 659894)	6,0%
Empresas o personas dedicadas a la negociación de	6,0%

órdenes de compra o administración de tarjetas de compra y/o crédito (Cód. act. 659895 - 659920)	
Compañías de seguros (Cód. act. 661110 - 661120 - 661130 - 661220 - 661300)	6,0%
Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) (Cód. act. 661210)	6,0%
Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) (Cód. act. 662000)	6,0%
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras (Cód. act. 652110 - 652120 - 652130 - 659990)	7,0%
Compraventa de divisas (Cód. act. 671910)	7,0%
Cafés “concert”, discotecas, confiterías bailables, disco-bares, pistas y salones de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada sin discriminación de rubros, inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o terceros (Cód. act. 921913 - 921914 - 921919)	7,5%
Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras (Cód. act. 652200 - 652202 - 652603 - 659810 - 659811 - 659891)	10,0%
Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión (Cód. act. 659892)	10,0%
Hoteles alojamiento, transitorios, casas de cita, establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, sin discriminación de rubros, inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o terceros (Cód. act. 551210)	15,0%

Boites, cabarets, clubes nocturnos (night clubs), dancings, whiskerías, bares nocturnos y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada sin discriminación de rubros, inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o terceros (Cód. act. 921912)	15,0%”.
--	---------

Art. 47 – De forma.